

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0664/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

23 de marzo de 2023

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Copia del expediente de la manifestación de construcción tipo "B" con folio; VI-MB/011/22



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado por conducto de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo, proporcionó versión pública del Registro de la Manifestación de Construcción tipo B, folio V1-MB/011/22.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para el efecto de que entregue en un formato legible las constancias que conforman el expediente de la manifestación de construcción solicitada y en caso de que los documentos contengan información clasificada, deberá someterla ante su Comité de Transparencia y proporcionar una versión pública junto con el acta del Comité de Transparencia correspondiente.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Información que de cuenta de la información solicitada.



### PALABRAS CLAVE

Expediente, manifestación construcción, incompleta, ilegible



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0664/2023

En la Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0664/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El nueve de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074223000015**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** lo siguiente:

**Detalle de la solicitud:**

“SOLICITO RESPETUOSAMENTE: copia del expediente de la manifestación de construcción tipo “B” con folio; VI-MB/011/22, expedida por esta H. autoridad..” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Copia Simple

**II. Respuesta a la solicitud.** El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, veintidós, través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“Se envía respuesta en archivo adjunto.

Por lo anterior y a efecto de garantizar el efectivo Acceso a la Información Pública, los Entes Públicos están obligados a brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de Acceso Restringido, bajo las modalidades de Reservado o Confidencial (Art. 183, 186) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atendiendo en sus relaciones con los particulares, los principios de Máxima Publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0664/2023

Finalmente hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta podrá interponer recurso de revisión (el recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio), dentro de los quince días posteriores a aquel que haya surtido efecto la notificación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a través de los medios y los requisitos exigidos en los artículos 233, 234, 235, 236, 237, 238 y 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia ACM/SCUS/008/2023, de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto informo a usted, lo siguiente:

Realizada la búsqueda correspondiente en el archivo de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, se localizó el Registro de la **Manifestación de Construcción tipo B, folio V1-MB/011/22, con fecha de registro 21 de octubre de 2022, relativa al predio ubicado en Andador Misiles número 4, colonia Lomas del Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.**

Por lo que, atendiendo su solicitud de información, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y III, 3 fracción IX y 9 de la Ley Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. **Se anexa al presente en copia versión pública,** la siguiente documentación:

- Manifestación de Construcción tipo B, folio V1-MB/011/22.

En relación a la documentación arriba citada, se le informa que esta contiene datos personales, los cuales son clasificados por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL". De acuerdo al Capítulo III, Artículo 186, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; así mismo, la información relativa al patrimonio del propietario o poseedor del inmueble, sea persona física o moral, requiere de su consentimiento para su difusión, al estar relacionada con el derecho a la vida privada (tratándose de persona físicas), para lo cual se reviste el carácter de confidencial.

Por lo que, conforme al artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se celebró la Octava Sesión del



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0664/2023

Comité de Transparencia, celebrada también en las instalaciones de esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, el día 23 de septiembre de 2022, en donde se re-clasificó la información en versión pública, mediante Acuerdo 020/CTE8/23-09/2022 (se anexa copia simple), en la cual se modifica la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, consistente en:

- Cuenta Catastral; y
- Número de Registro Federal de Causantes (personas físicas).
- Nacionalidad.
- Correo electrónico.

Así como en la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada también en las instalaciones de esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, el día 30 de octubre de 2022, en donde se reclasificó la información en versión pública, mediante Acuerdo 035/CTE9/03-10/2022 (se anexa copia simple), en la cual se modifica la clasificación de la información en su de modalidad de confidencial, consistente en:

- Nombre de Particulares.
- Domicilio Particular.
- Números de Escrituras Públicas.
- Números de Acta Constitutiva.
- Número de folio en la Credencial de Elector en los relativo al dato en el reverso de la misma denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres"
- Número de folio en la Credencial de Elector en los relativo a la "Clave de Elector".
- Número de folio del Pasaporte.
- Cuenta Catastral.
- Superficie del predio, desplantes, y de área libre.
- Firmas autógrafas de particulares.
- Nacionalidad.
- Correo Electrónico.

Lo anterior, conforme al Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016, Tercer Párrafo, por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el cual manifiesta que: En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a la naturaleza de la información podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el comité de Transparencia los clasificó como información confidencial; así como la fecha de los mismos, incluyendo, además, la motivación y fundamentación correspondiente. ...” (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0664/2023

- b) Versión pública del Registro de la Manifestación de Construcción tipo B, folio V1-MB/011/22 de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, relativa al predio ubicado en Andador Misiles número 4, colonia Lomas del Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; expedida por el Gobierno de la Ciudad de México.

**III. Presentación del recurso de revisión.** El siete de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“me mandan incompleta la información, requerí copia del expediente completo y solo mandan unas hojas, inclusive no legibles, borrosas que no se alcanza a ver los datos públicos de la misma.” (sic)

**IV. Turno.** El siete de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0664/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El diez de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0664/2023

**VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.** El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia ACM/UT/1055/2023, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...

**ANTECEDENTES**

En atención al SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, mediante el cual se admite y notifica el expediente con número de registro **INFOCDMX/R.IP.0664/2023**, promovido por el **C. [...]**, mediante el cual refiere una serie de inconformidades que describe en los hechos del acto o resolución que impugna, relativa a la respuesta otorgada a su solicitud con folio 092074223000015, me permito manifestar lo siguiente:

1. Con la finalidad de atender el expediente que nos ocupa, así como por su naturaleza y contenido del mismo, se turnó el expediente identificado como **INFOCDMX/RR.IP.0664/2023**, que contienen el expediente en comento, con el oficio **ACM/UT/920/2023**, signado por la que suscribe a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
2. Manifiesto que mediante el oficio **ACM/DGODU/DDU/217/2023**, emitido por el Ing. Federico Rosales Villanueva, Director de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés y recibido ante la Unidad de Transparencia en mismas fechas, por medio del cual informa la atención brindada a la solicitud en comento.
3. Manifiesto que mediante el oficio **ACM/DGODU/DDU/216/2023**, emitido por el Ing. Federico Rosales Villanueva, Director de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés y recibido ante la Unidad de Transparencia en mismas fechas, por medio del cual informa la atención brindada a la solicitud en comento a esta Unidad de Transparencia.
4. Manifiesto que mediante el oficio **ACM/DGODU/DDU/218/2023**, emitido por el Ing. Federico Rosales Villanueva, Director de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés y recibido ante la Unidad de Transparencia en mismas fechas, por medio del cual informa la atención brindada a la solicitud en comento a esa ponencia.
5. Por lo que, se remite la atención brindada por la unidad administrativa por el medio señalado para oír y recibir notificaciones, es decir a través del **Sistema de Gestión de Medios de Impugnación** y el **correo electrónico**, señalado para tal efecto.
6. Derivado de lo anterior, y como es claro notar se actualiza el supuesto al que se hace referencia el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que en su momento procesal oportuno y previo a los trámites de ley se solicita declarar el sobreseimiento al



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0664/2023

que hace referencia el precepto legal invocado

**MEDIOS DE CONVICCIÓN**

Ofrezco como pruebas a favor de esta Alcaldía que represento, las siguientes:

1. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio **ACM/UT/920/2023**, emitido por la que suscribe, mediante el cual se turnó el expediente que nos ocupa a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
2. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio **ACM/DGODU/DDU/217/2023**, emitido por el Ing. Federico Rosales Villanueva, Director de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa a mi cargo la atención brindada a la solicitud en comento.
3. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio **ACM/DGODU/DDU/216/2023**, emitido por el Ing. Federico Rosales Villanueva, Director de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual informa la atención brindada a la solicitud e comento a esta Unidad de Transparencia.
4. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio **ACM/DGODU/DDU/218/2023**, emitido por el Ing. Federico Rosales Villanueva, Director de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa a mi cargo la atención brindada a la solicitud en comento y remite las constancias requeridas.
5. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple de la notificación realizada a través del **Sistema de Gestión de Medios de Impugnación**, como medio señalado por recurrente para tal efecto, así como por el **correo electrónico**.
6. La PRESUNCIONAL en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a esta Alcaldía que represento.
7. La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en los términos de la probanza anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito atentamente se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentada en tiempo y forma, en términos de este escrito, rindiendo el informe solicitado.

SEGUNDO: Tener por presentados lo correos electrónicos, para recibir notificaciones y acuerdos emitidos por ese Órgano Garante.

TERCERO: Admitir las pruebas ofrecidas por la Unidad de Transparencia, mismas que solicito sean valoradas en el momento de emitir la resolución correspondiente.

..." (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia ACM/UT/920/2023 de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitió para su atención el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0664/2023

expediente del recurso de revisión que nos ocupa a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

- b) Oficio con número de referencia ACM/DGODU/DDU/218/2023 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés suscrito por el Director de Desarrollo Urbano del sujeto obligado, y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto, en los siguientes términos:

“... ”

Por lo anteriormente expuesto, se da cumplimiento en él envió de pruebas, para que ese Instituto cuente con elementos al momento de resolver el medio de impugnación, con respecto a la inconformidad del recurrente, donde manifiesta que: “... *me mandan incompleta la información, requerí copia del expediente completo y solo mandan unas hojas, inclusive no legibles, borrosas que no se alcanza a ver los datos públicos de la misma...*” (sic); motivo por el cual se anexa copia versión pública de los siguientes documentos:

1.- Copia versión pública de la Manifestación de Construcción folio V1-MB/011/22, de fecha 21 de octubre de 2022, para el predio ubicado en Andador Misiles, número 4, colonia Lomas del Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.

2.- Copia versión pública de la Constancia de Alineamiento y Número oficial folio V2/CANO/226/21, expedido por esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos el 3 de septiembre de 2021.

4.- Copia Versión pública de la Constancia de Publicitación Vecinal, folio W1-CPV/016/22, autorizada con el oficio número ACM/DGODU/01980/2022, de fecha 5 de octubre de 2022.

5.- Copia Versión pública de recibos de pago por concepto de construcción.

6.- Copia Versión pública de los Carnet's del Director Responsable de Obra y del Corresponsable de Instalaciones.

En relación a la documentación arriba citada, se le informa que esta contiene datos personales, los cuales son clasificados por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”. De acuerdo al Capítulo III, Artículo 186, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; así mismo, la información relativa al patrimonio del propietario o poseedor del inmueble, sea persona física o moral, requiere de su consentimiento para su difusión, al estar relacionada con el derecho a la vida privada (tratándose de persona físicas), para lo cual se reviste el carácter de confidencial.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0664/2023

Por lo que, conforme al artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se celebró la Octava Sesión del Comité de Transparencia, celebrada también en las instalaciones de esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, el día 23 de septiembre de 2022, en donde se reclasificó la información en versión pública, mediante Acuerdo 020/CTE8/23-09/2022, en la cual se modifica la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, consistente en:

- Cuenta Catastral; y
- Número de Registro Federal de Causantes (personas físicas).
- Nacionalidad.
- Correo electrónico.

Así como en la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada también en las instalaciones de esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, el día 30 de octubre de 2022, en donde se reclasificó la información en versión pública, mediante Acuerdo 035/CTE9/03-10/2022, en la cual se modifica la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, consistente en:

- Nombre de Particulares.
- Domicilio Particular.
- Números de Escrituras Públicas.
- Números de Acta Constitutiva.
- Número de folio en la Credencial de Elector en los relativo al dato en el reverso de la misma denominado “Reconocimiento Óptico de Caracteres”.
- Número de folio en la Credencial de Elector en los relativo a la “Clave de Elector”.
- Número de folio del Pasaporte.
- Cuenta Catastral.
- Superficie del predio, desplantes, y de área libre.
- Firmas autógrafas de particulares.
- Nacionalidad.
- Correo Electrónico.

Lo anterior, conforme al Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016, Tercer Párrafo, por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el cual manifiesta que: En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a la naturaleza de la información podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el comité de Transparencia los clasificó como información confidencial; así como la fecha de los mismos, incluyendo, además, la motivación y fundamentación correspondiente.

Ahora bien, en lo que respecta a proporcionarle los planos que complementan el expediente de la Manifestación de Construcción folio V1-MB/011/22, se le informa que esta Autoridad



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0664/2023

Administrativa se encuentra imposibilitada para atender satisfactoriamente la solicitud; ya que estos son clasificados como “INFORMACIÓN RESERVADA” de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 183, fracción I, que a la letra señala:

ARTÍCULO 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

En dichos planos se observan: la estructura del edificio, cimentación, el funcionamiento del edificio; así como las entradas y salidas, salidas de emergencia, instalaciones de gas, electricidad y agua; por lo cual dicha información se considera información “RESERVADA”, por el daño o riesgo que pudiera generar esta información, a quienes habitan y/o laboran en dicho edificio, lo anterior, con base al artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Dicha información se clasifico, mediante la Primera Sesión de Comité de Transparencia, llevada a cabo en esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, donde se aprobó el siguiente Acuerdo: ACUERDO: 0086/ACM/CTE1/25-10/2018, donde se clasificó la información en su modalidad de RESERVADA.

Lo anterior, conforme al Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016, Tercer Párrafo, por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el cual manifiesta que: En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a la naturaleza de la información podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el comité de Transparencia los clasificó como información confidencial; así como la fecha de los mismos, incluyendo, además, la motivación y fundamentación correspondiente.

...” (sic)

- c) Oficio con número de referencia ACM/DGODU/DDU/216/2023 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés suscrito por el Director de Desarrollo Urbano del sujeto obligado, y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

Por lo que en exacto cumplimiento a lo solicitado por ese H. Instituto y al Recurso de Revisión folio INFOCDMX/RR.IP.0664/2023, sírvase a encontrar los documentos que a continuación se describen, anexos al presente oficio.

1.- Copia versión pública de la Manifestación de Construcción folio V1-MB/011/22, de fecha 21 de octubre de 2022, para el predio ubicado en Andador Misiles, número 4, colonia Lomas del Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0664/2023

2.- Copia versión pública de la Constancia de Alineamiento y Número oficial folio V2/CANO/226/21, expedido por esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos el 3 de septiembre de 2021.

3.- Copia versión pública del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 24507-151MIDA21, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), el 24 de noviembre de 2021.

3.- Copia versión pública del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 24507-151 MIDA21, expedido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), el 24 de noviembre de 2021.

4.- Copia Versión pública de la Constancia de Publicitación Vecinal, folio V1-CPV/016/22, autorizada con el oficio número ACM/DGODU/O01980/2022, de fecha 5 de octubre de 2022.

5.- Copia Versión pública de recibos de pago por concepto de construcción.

6.- Copia Versión pública de los Carnet's del Director Responsable de Obra y del Corresponsable de instalaciones.

En relación a la documentación arriba citada, se le informa que esta contiene datos personales, los cuales son clasificados por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL". De acuerdo al Capítulo III, Artículo 186, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; así mismo, la información relativa al patrimonio del propietario o poseedor del inmueble, sea persona física o moral, requiere de su consentimiento para su difusión, al estar relacionada con el derecho a la vida privada (tratándose de persona físicas), para lo cual se reviste el carácter de confidencial.

Por lo que, conforme al artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se celebró la Octava Sesión del Comité de Transparencia, celebrada también en las instalaciones de esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, el día 23 de septiembre de 2022, en donde se reclasificó la información en versión pública, mediante Acuerdo 020/CTE8/23-09/2022, en la cual se modifica la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, consistente en:

- Cuenta Catastral; y
- Número de Registro Federal de Causantes (personas físicas).
- Nacionalidad.
- Correo electrónico.

Así como en la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada también en las instalaciones de esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, el día 30 de octubre de 2022,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0664/2023

en donde se reclasificó la información en versión pública, mediante Acuerdo 035/CTE9/03-10/2022, en la cual se modifica la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, consistente en:

- Nombre de Particulares.
- Domicilio Particular.
- Números de Escrituras Públicas.
- Números de Acta Constitutiva.
- Número de folio en la Credencial de Elector en lo relativo al dato en el reverso de la misma denominado “Reconocimiento Óptico de Caracteres”.
- Número de folio en la Credencial de Elector en lo relativo a la “Clave de Elector”.
- Número de folio del Pasaporte.
- Cuenta Catastral.
- Superficie del predio, desplantes, y de área libre.
- Firmas autógrafas de particulares.
- Nacionalidad.
- Correo Electrónico.

Lo anterior, conforme al Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016, Tercer Párrafo, por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el cual manifiesta que: En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a la naturaleza de la información podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el comité de Transparencia los clasificó como información confidencial; así como la fecha de los mismos, incluyendo, además, la motivación y fundamentación correspondiente.

Ahora bien, en lo que respecta a proporcionarle los planos que complementan el expediente de la Manifestación de Construcción folio V1-MB/011/22, se le informa que esta Autoridad Administrativa se encuentra imposibilitada para atender satisfactoriamente la solicitud; ya que estos son clasificados como “INFORMACIÓN RESERVADA” de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 183, fracción I, que a la letra señala:

ARTÍCULO 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

En dichos planos se observan: la estructura del edificio, cimentación, el funcionamiento del edificio; así como las entradas y salidas, salidas de emergencia, instalaciones de gas, electricidad y agua; por lo cual dicha información se considera información “RESERVADA”, por el daño o riesgo que pudiera generar esta información, a quienes habitan y/o laboran en



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0664/2023

dicho edificio, lo anterior, con base al artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Dicha información se clasifico, mediante la Primera Sesión de Comité de Transparencia, llevada a cabo en esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, donde se aprobó el siguiente Acuerdo: ACUERDO: 0086/ACM/CTE1/25-10/2018, donde se clasificó la información en su modalidad de RESERVADA.

Lo anterior, conforme al Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016, Tercer Párrafo, por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el cual manifiesta que: En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a la naturaleza de la información podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el comité de Transparencia los clasificó como información confidencial; así como la fecha de los mismos, incluyendo, además la motivación y fundamentación correspondiente.  
...” (sic)

- d)** Versión pública del Registro de la Manifestación de Construcción tipo B, folio V1-MB/011/22 de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, relativa al predio ubicado en Andador Misiles número 4, colonia Lomas del Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; expedida por el Gobierno de la Ciudad de México.
- e)** Versión pública de la Constancia de Alineamiento y Número oficial folio V2/CANO/226/21, expedido por esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos el 3 de septiembre de 2021.
- f)** Versión pública del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 24507-151MIDA21, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), el 24 de noviembre de 2021.
- g)** Versión pública de Constancia de Publicitación Vecinal, folio V1-CPV/016/22, autorizada con el oficio número ACM/DGODU/O01980/2022, de fecha 5 de octubre de 2022.
- h)** Versión pública de recibos de pago por concepto de construcción.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0664/2023

- i) Oficio con número de referencia ACM/DGODU/DDU/217/2023, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y dirigido a la Jefa de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en el cual comunica que da respuesta al recurrente mediante oficio número ACM/DGODU/DDU/217/2023, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.
- j) Correo electrónico de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió al hoy recurrente, en el correo electrónico señalado por éste para efecto de oír y recibir notificaciones, mediante el cual envía respuesta complementaria.
- k) Correo electrónico de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió al correo habilitado por esta Ponencia, para efecto de oír y recibir notificaciones, mediante el cual envía respuesta complementaria.
- l) Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia

**VII. Cierre de instrucción.** El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**CONSIDERACIONES:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0664/2023

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0664/2023

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
1. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
2. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta.
3. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés.
4. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
5. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0664/2023

el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

**a) Solicitud de Información.** El particular requirió copia del expediente de la manifestación de construcción tipo "B" con folio; VI-MB/011/22.

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** El Sujeto Obligado por conducto de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, informó que después de una búsqueda en su archivo, localizó el Registro de la Manifestación de Construcción tipo B, folio V1-MB/011/22, con fecha de registro 21 de octubre de 2022, relativa al predio ubicado en Andador Misiles número 4, colonia Lomas del Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México y proporcionó el mismo en versión pública.

En ese sentido, señaló que dicha documentación contiene datos personales de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que la misma se clasificó mediante la Séptima Sesión del Comité de Transparencia, en las instalaciones de la Alcaldía en versión pública, mediante el Acuerdo número 020/CTE8/23-09/2022 en donde se modifica la clasificación de la información en su modalidad confidencial, relativa a:

- Cuenta Catastral; y
- Número de Registro Federal de Causantes (personas físicas).
- Nacionalidad.
- Correo electrónico.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0664/2023

Así como en la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada también en las instalaciones de esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, el día 30 de octubre de 2022, en donde se reclasificó la información en versión pública, mediante Acuerdo 035/CTE9/03-10/2022 (se anexa copia simple), en la cual se modifica la clasificación de la información en su de modalidad de confidencial, consistente en:

- Nombre de Particulares.
- Domicilio Particular.
- Números de Escrituras Públicas.
- Números de Acta Constitutiva.
- Número de folio en la Credencial de Elector en los relativo al dato en el reverso de la misma denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres"
- Número de folio en la Credencial de Elector en los relativo a la "Clave de Elector".
- Número de folio del Pasaporte.
- Cuenta Catastral.
- Superficie del predio, desplantes, y de área libre.
- Firmas autógrafas de particulares.
- Nacionalidad.
- Correo Electrónico.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta toda vez que requirió copia del expediente completo, y solo remitieron hojas, inclusive no legibles, borrosas que no se alcanza a ver los datos públicos de la misma.

Llegados a este punto, es de precisarse que el particular no se agravió respecto a la versión pública del Registro de la Manifestación de Construcción tipo B, folio V1-MB/011/22; por lo que dicha información solicitada se tiene como **consentida tácitamente**, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0664/2023

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

...”

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado proporcionó una respuesta complementaria, anexando el acuse de envío del correo electrónico remitido a la persona recurrente.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074223000015** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0664/2023

que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Ahora bien, del análisis realizado a la presunta respuesta complementaria, se advierte que ésta carece del principio de certeza, eficacia y transparencia, pues el *Sujeto Obligado* no proporciona la información solicitada, toda vez que los documentos entregados son ilegibles.

Al respecto, la Suprema Corte de justicia de la Nación<sup>2</sup> ha sostenido que esta hipótesis se surte siempre que el acto impugnado deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, de suerte que aquél se torne insubsistente al grado que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, su cese la desvanezca por completo.

En virtud de lo anterior, si bien en alegatos el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, la misma no cumplió con los extremos de la Ley tal como será analizado más adelante, razón por la cual no se actualiza la fracción II, del artículo 249, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en consecuencia, **el agravio subsiste.**

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0664/2023

**“Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...].”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0664/2023

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones del sujeto obligado.

Al respecto, es menester señalar que, de conformidad al *Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos*, le corresponde a la **Dirección de Desarrollo Urbano**, planear integralmente el desarrollo urbano, vigilando el cumplimiento de las diversas Leyes, Reglamentos y normatividad vigente en materia urbana y de construcciones, para lograr una Alcaldía compacta, incluyente, participativa, resiliente, segura y sostenible; y, establecer el registro de las Manifestaciones de Construcción Tipo “A”, “B” y “C”; así como las Licencias Especiales de Construcción, subdivisiones, fusiones y Relotificaciones para conformar el archivo.

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como de la normativa analizada previamente, se desprende que la búsqueda de información se efectuó a través de la **Dirección de Desarrollo Urbano**, la cual resulta competente para conocer de lo solicitado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0664/2023

Así, en respuesta inicial, el sujeto proporcionó versión pública del Registro de la Manifestación de Construcción tipo B, folio V1-MB/011/22, con fecha de registro 21 de octubre de 2022, relativa al predio ubicado en Andador Misiles número 4, colonia Lomas del Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.

No obstante lo anterior, no se omite señalar que el particular requiere se le proporcione copia del expediente de la manifestación de construcción tipo "B" con folio; VI-MB/011/22.

En mérito de lo anterior, podemos arribar a la conclusión de que el sujeto obligado, no se pronuncia sobre lo solicitado, faltando con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época  
Registro: 178783  
Instancia: Primera Sala  
**Jurisprudencia**  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI, Abril de 2005  
Materia(s): Común  
Tesis: 1a./J. 33/2005  
Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolucivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0664/2023

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **incumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una**





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0664/2023

**relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información, lo cual no aconteció en el caso concreto.**

En tal contexto, resulta evidente que la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, **no cumple con los principios de congruencia y exhaustividad.**

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**, toda vez que no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad dispuestos en la Ley de la materia.

Ahora bien, cabe señalar que el sujeto obligado en su respuesta proporcionó lo siguiente:

1.- Copia versión pública de la Manifestación de Construcción folio V1-MB/011/22, de fecha 21 de octubre de 2022, para el predio ubicado en Andador Misiles, número 4, colonia Lomas del Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.

2.- Copia versión pública de la Constancia de Alineamiento y Número oficial folio V2/CANO/226/21, expedido por esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos el 3 de septiembre de 2021.

4.- Copia Versión pública de la Constancia de Publicitación Vecinal, folio W1-CPV/016/22, autorizada con el oficio número ACM/DGODU/01980/2022, de fecha 5 de octubre de 2022.

5.- Copia Versión pública de recibos de pago por concepto de construcción.

6.- Copia Versión pública de los Carnet's del Director Responsable de Obra y del Corresponsable de Instalaciones.

Sin embargo, este Instituto considera que no puede tenerse por atendida la solicitud de acceso a la información de mérito, ya que no la misma resulta ser ilegible.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0664/2023

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encontramos regulado el derecho a la vida privada, entendida como el límite a la intromisión del Estado en el ámbito de la persona, en los artículos 6 y 16, los cuales establecen que:

**ARTÍCULO 6.**

...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

**II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.**

...

**ARTÍCULO 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

...

**Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales**, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

De las normas constitucionales transcritas, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.**

En ese tenor, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 6 fracciones, XXIII, XXVI y XXXIV, 16, 176, 177, 180 y 186, prevé lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0664/2023

- El objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México, siendo pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada y/o confidencial.
- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados y que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia **y no haya sido clasificada como de acceso restringido** (reservada o confidencial).
- Se considera información **confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y la misma no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
- En tal virtud, la clasificación de la información es el proceso por medio del cual, los Sujetos Obligados determinan que se actualiza alguno de los supuestos de **reserva o confidencialidad** de la información en su poder.
- En aquellos casos en los que los Sujetos Obligados consideren que la información debe ser clasificada, el área que la detenta deberá remitir la solicitud de clasificación de la información por escrito, en donde de forma debidamente fundada y motivada, someta a consideración de su Comité de Transparencia dicha clasificación, quien resolverá si confirma y niega el acceso a la información, modifica y otorga parcialmente la información o revoca y concede la información.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0664/2023

- Cuando la información contenga partes o secciones confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, y se incluirá una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación y el fundamento legal.

Al respecto, cabe señalar que el sujeto obligado proporcionó versión pública de lo contenido en el expediente de la manifestación de construcción tipo "B" con folio; VI-MB/011/22.

En ese sentido, cabe señalar que el sujeto obligado no proporcionó el Acta de Comité correspondiente.

Lo anterior, no genera certeza de la clasificación de la información, toda vez que, no se cumplió debidamente con el procedimiento clasificatorio establecido en la Ley de Transparencia para tal efecto.

En efecto, el Sujeto Obligado al emitir un acuerdo generalizado sin analizar caso por caso, es decir, solicitud por solicitud, incurrió en un error jurídico, aunado a que **con dicha acción es posible afirmar que no realizó la búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada, ello pese a que las solicitudes se turnaron al área competente para su atención precedente, esto es, la Dirección de Desarrollo Urbano.**

En consecuencia, se concluye que la clasificación no se realizó a la luz de un análisis caso por caso, circunstancia que derivó en la deficiente atención de la solicitud de acceso a la información de mérito.

Al tenor de lo analizado, este Instituto arriba a la determinación de que el Sujeto Obligado al momento de dar atención a la solicitud dejó de observar los principios de congruencia y certeza jurídica, característica "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0664/2023

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>2</sup>

Por lo tanto, tomando en consideración lo expuesto, este Instituto considera que el **agravio** del recurrente tendiente a controvertir la entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado deviene **FUNDADO**.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

---

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0664/2023

- Entregue en un formato legible las constancias que conforman el expediente de la manifestación de construcción tipo "B" con folio; VI-MB/011/22.
- En caso de que los documentos contengan información clasificada, deberá someterla ante su Comité de Transparencia y proporcionar una versión pública junto con el acta del Comité de Transparencia correspondiente en la que se haya fundado y motivado la clasificación antes referida.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0664/2023

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0664/2023

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0664/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**